

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0283/2026

Solicitud: 500031800037826

Determinación: Improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, vinculada a la décima tercera sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de datos personales. El nueve de julio de dos mil veintiséis se registró a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de datos personales en la que se requirió lo siguiente:

Descripción textual de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PRESENTE.

Por medio del presente correo electrónico, y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), acudo a solicitar el ejercicio de mis Derechos ARCO, específicamente en sus modalidades de Cancelación y Oposición.

Para dar cumplimiento a los requisitos legales, expongo lo siguiente:

I. Nombre del titular y medio para recibir notificaciones:

Nombre: ***** Correo para recibir notificaciones: *****

II. Documento que acredita la identidad: En archivo adjunto a este correo, remito copia simple de mi identificación oficial (INE / Pasaporte).

III. Área responsable que trata los datos personales: División de Ciencias de la Comunicación y Diseño (DCCD) de la UAM Unidad Cuajimalpa.

IV. Descripción clara y precisa de los datos personales: Mi nombre completo (*****) y mi estatus de *****

*Estos datos se encuentran publicados de forma indexada en el archivo PDF de la convocatoria ***** , localizable públicamente en el siguiente enlace:*

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

V. Descripción del derecho que se ejerce y causas que lo motivan: Ejercicio del derecho de Cancelación y Oposición, solicitando que se elimine mi nombre del archivo mencionado o se finalice el tratamiento público de mis datos, por las siguientes causas:

El proceso de selección concluyó en 2024. Al no haber sido contratado, la finalidad de la publicación ha concluido. Mantener este documento expuesto e indexado en motores de búsqueda me genera un perjuicio directo, afectando mi búsqueda actual de empleo al presentar un resultado negativo y descontextualizado como primera impresión profesional.

Agradezco de antemano la gestión y la emisión del acuse de recibo correspondiente.

Atentamente, ***** Tel: ***** (sic)".

Extracto de la solicitud por contener datos personales

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El nueve de julio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

TERCERO. Requerimiento a la dependencia universitaria. De conformidad con los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el artículo 18, fracciones III y VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, que se pronunciara sobre el ejercicio de los derechos ARCO de la persona solicitante, toda vez que, en virtud de sus facultades, competencias y funciones podría poseerlos, generarlos o resguardarlos.

CUARTO. Respuesta de la dependencia universitaria. El día 16 de julio de 2026, mediante el oficio CDD.DCCD.003.26, la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa comunicó la determinación adoptada en materia del ejercicio de los derechos ARCO promovidos por la persona titular.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, el Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y resolución en la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VI; 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 14, 15 y 16 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de datos personales la persona solicitante requirió lo siguiente:

Descripción textual de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
PRESENTE.

Por medio del presente correo electrónico , y con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) , acudo a solicitar el ejercicio de mis Derechos ARCO, específicamente en sus modalidades de Cancelación y Oposición.

Para dar cumplimiento a los requisitos legales, expongo lo siguiente:..

I. Nombre del titular y medio para recibir notificaciones:

*Nombre:*****. Correo para recibir notificaciones: ******

II. Documento que acredita la identidad: En archivo adjunto a este correo, remito copia simple de mi identificación oficial (INE / Pasaporte).

III. Área responsable que trata los datos personales: División de Ciencias de la Comunicación y Diseño (DCCD) de la UAM Unidad Cuajimalpa.

*IV. Descripción clara y precisa de los datos personales: Mi nombre completo (*****) y mi estatus de "*****".*

*Estos datos se encuentran publicados de forma indexada en el archivo PDF de la convocatoria ***** , localizable públicamente en el siguiente enlace: ******

V. Descripción del derecho que se ejerce y causas que lo motivan: Ejero el derecho de Cancelación y Oposición, solicitando que se elimine mi nombre del archivo mencionado o se finalice el tratamiento público de mis datos, por las siguientes causas:

El proceso de selección concluyó en 2024. Al no haber sido contratado, la finalidad de la publicación ha concluido. Mantener este documento expuesto e indexado en motores de búsqueda me genera un perjuicio directo, afectando mi búsqueda actual de empleo al presentar un resultado negativo y descontextualizado como primera impresión profesional.

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colgines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Agradezco de antemano la gestión y la emisión del acuse de recibo correspondiente.

*Atentamente, ***** Tel: ***** (sic)".*

Extracto de la solicitud por contener datos personales

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, este Comité de Transparencia procederá a realizar un análisis integral y fundado.

Conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité reconoce que la protección de los datos personales constituye un derecho atribuible a las personas físicas, cuya finalidad es resguardar la información de las personas que se encuentra en poder de los sujetos obligados. En consecuencia, el ejercicio de cada uno de los derechos derivados de esta tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

Si bien el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a los titulares de la información, también debe considerarse la naturaleza de los trámites, procedimientos y procesos en los cuales los datos puedan estar involucrados, a fin de garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los titulares y la adecuada gestión de la información pública por parte del sujeto obligado.

En atención a lo anterior y con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera pertinente estructurar el análisis bajo el siguiente eje fundamental:

1. **Ejercicio de los Derechos ARCO:** En este estudio se determinará la procedencia del ejercicio de los derechos ARCO solicitados por el titular, considerando el alcance y la naturaleza de la información involucrada.

1. Cancelación del tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la persona titular cuenta con el derecho de solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos dejen de estar en su posesión y de ser objeto de tratamiento.

Con base en estas consideraciones, y atendiendo a lo manifestado por la persona titular de los datos personales, se advierte su voluntad expresa de que sus datos sean cancelados en la Universidad Autónoma Metropolitana, los cuales fueron recabados con motivo de su participación en un concurso de evaluación curricular.

En atención a la naturaleza de dichos datos, la Comisión Dictaminadora Divisional de

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa comunicó la determinación correspondiente respecto de la procedencia del ejercicio del derecho de cancelación en los siguientes términos:

Dependencia universitaria que atendió la solicitud en materia de datos personales	Procedencia del ejercicio del derecho de cancelación promovido por la persona titular
Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa	De conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la persona titular de los datos personales tiene derecho a solicitar la cancelación de sus datos, la cual consiste en: <i>"Artículo 40. La persona titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último."</i> <i>Extracto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."</i> Bajo este contexto, la persona titular de los datos personales adquirió obligaciones con la Universidad, al ser participante en un concurso de evaluación curricular, que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) se define como el procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, en su caso, mediante una entrevista para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año. En este sentido, el tratamiento de sus datos personales se circunscribe a la finalidad para la cual fueron aportados, que en el caso concreto fue para participar en el concurso de evaluación curricular de nomenclatura *****; toda vez que la persona solicitante, de conformidad con el artículo 147 del RIPPPA, realizó su registro y remitió la documentación señalada en la convocatoria para el procedimiento de ingreso. Dicho procedimiento prevé en el artículo 148 del RIPPPA, que las comisiones dictaminadoras divisionales, deberán emitir los dictámenes y publicarlos en la página electrónica de la Universidad. Para el caso concreto, se confirma que el procedimiento se efectuó en estricto apego a lo dispuesto por dicho precepto. Por tal motivo, la supresión definitiva de los datos personales de la persona titular, o bien su cancelación en los archivos que se resguardan con motivo de las facultades de la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, resulta improcedente, toda vez que los mismos son necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legalmente adquiridas por el solicitante. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista por el artículo 49 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. No obstante, lo anterior, es dable aceptar que el tratamiento que se efectúa cumple con los principios y medidas de seguridad que garantizan su protección y evitan su alteración, pérdida, transmisión, distribución o acceso no autorizado, en observancia

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

	de lo previsto por el artículo 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales. Por lo anteriormente expuesto, corresponde al Comité de Transparencia confirmar la presente determinación, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 16 fracción I del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales. En observancia del artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se colige que la persona solicitante desea ejercer el derecho de oposición de datos personales previsto en la citada Ley. Por tal motivo, no resulta necesario realizar la reconducción de la presente solicitud y se procede al estudio correspondiente. Extracto del oficio CDD.DCCD.003.26.
--	--

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 16, fracción I, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, corresponde a este Comité de Transparencia emitir la determinación conducente respecto del ejercicio del derecho de cancelación promovido por la persona titular de los datos personales, en relación con los cuales la dependencia universitaria vinculada comunicó su improcedencia.

Partiendo del eje fundamental que sustenta la emisión de la presente resolución, debe precisarse que el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las causales de improcedencia para el ejercicio de los derechos ARCO. Es necesario subrayar que los derechos de las personas no son absolutos, sino que deben interpretarse de manera armónica con otros derechos y obligaciones, procurando un equilibrio entre la protección de la privacidad y la correcta ejecución de obligaciones legalmente adquiridas.

En este sentido, el citado artículo determina que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición no será procedente en las situaciones expresamente previstas por la ley. Para el caso concreto que nos ocupa, la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa comunicó que, respecto al ejercicio de cancelación promovido por la persona titular, resulta aplicable la siguiente fracción:

"Artículo 49. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular; ...(sic)"

Extracto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, conviene destacar que el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Personales en Posesión de Sujetos Obligados define como "responsable" a los sujetos obligados, esto es, a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de los ámbitos federal, estatal, municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tienen la facultad de decidir sobre el tratamiento de datos personales.

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el sujeto obligado, a través de la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa, comunicó la improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación solicitado por la persona titular de los datos personales. Lo anterior, en virtud de que la cancelación implicaría la eliminación de dichos datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas de la Universidad Autónoma Metropolitana, lo cual resulta improcedente derivado de las obligaciones legalmente adquiridas.

Este criterio encuentra sustento en que los datos personales fueron aportados para participar en un concurso de evaluación curricular, que, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se define como un procedimiento abierto mediante el cual las comisiones dictaminadoras divisionales evalúan a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes profesionales y académicos y, en su caso, mediante una entrevista, con el propósito de dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado hasta por un año.

En este orden de ideas, la cancelación de los datos personales contenidos en los registros, expedientes y sistemas de la Universidad Autónoma Metropolitana resulta improcedente, toda vez que dichos datos se circunscriben a la finalidad para la cual fueron aportados, que en el caso concreto fue la participación en un concurso de evaluación curricular, por lo que se consideran necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular.

En consecuencia, la determinación de improcedencia prevista en el artículo 49 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se estima jurídicamente válida y procedente, atendiendo a las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas por la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la persona solicitante.

2. Oposición al tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la persona titular cuenta con el derecho de oponerse al tratamiento de sus datos personales.

En este sentido, la Comisión Dictaminadora Divisional de Ciencias de la Comunicación y Diseño de la Unidad Cuajimalpa determinó procedente el ejercicio de este derecho y, en observancia de lo dispuesto por el artículo 45 de la misma Ley, éste ya ha sido hecho efectivo, toda vez que se procedió a testar el nombre de la persona titular en el dictamen de evaluación curricular.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Iztapalapa, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Por lo anterior, este apartado se circunscribe únicamente a comunicar la procedencia del derecho ejercido, sin que se realice análisis, estudio o determinación de alguna causal de improcedencia, toda vez que en el caso concreto no se comunicó ninguna por parte de la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

TERCERA. Sentido de la resolución respecto al ejercicio del derecho de cancelación de datos personales. Los integrantes del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, y considerando que es la instancia competente para determinar lo procedente en materia de protección de datos personales, después del análisis del expediente correspondiente, concluyen y votan en sentido afirmativo para confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 49, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular. En consecuencia, se emite la presente resolución, mediante la cual se determina, de manera fundada y motivada, la improcedencia del ejercicio del derecho ARCO solicitado.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia:

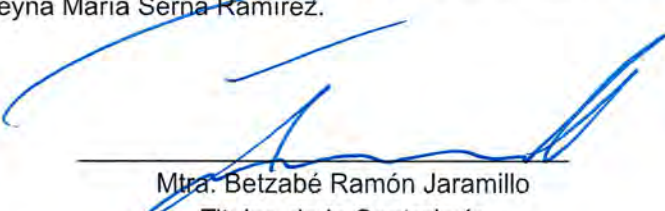
RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la improcedencia del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, al haberse actualizado la causal prevista en el artículo 49, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que los datos personales materia de la solicitud 500031800037826 resultan necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por la persona titular.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y archivará el expediente.

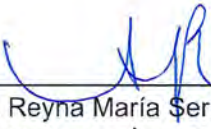
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.


Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia


Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de
Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0283/2026
emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad
Autónoma Metropolitana, con fecha 04 de septiembre de
2026.

Resolución formalizada el cuatro de septiembre de dos mil veintiséis en el marco de la décima tercera sesión extraordinaria
del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró: MVO 

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad
de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx